

HUECHURABA, catorce de junio de dos mil dieciséis.

A la hora señalada se celebra comparendo de conciliación contestación y prueba decretada en autos, audiencia que se lleva a cabo con la asistencia de la parte denunciante de SERNAC, representada por su apoderado don ERICK VASQUEZ CERDA y la parte denunciada de SC JOHNSON & SON CHILE LIMITADA, representada por sus apoderados don MAX IGNACIO KAMMEL CRUZ y CARLOS SAMUEL GREENE RODRIGUEZ, quienes presentan Patrocinio y delegación de poder, acompañando personería, la que el tribunal tiene presente.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 inc. 1, letra b), d) y 45, de la Ley 19.496, en relación al decreto 78 de 2010, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias peligrosas.

Todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene en presentar contestación mediante escrito, señalando a SS. que se desiste de la excepción de incompetencia opuesta en lo principal de dicho escrito y que sin desmedro de la contestación presentada en subsidio en el Primer otrosí, viene en allanarse a la denuncia de Sernac, señalando que la conducta denunciada no lo ha sido de forma recurrente, sino que se ha tratado de un caso único y puntual, que siempre se ha tratado de mantener informado al consumidor tratando siempre de dar cumplimiento a la normativa relacionada y que a la fecha no tenemos denuncias o reclamos de consumidores que se hayan visto afectados por las circunstancias denunciadas por Sernac, a lo que el tribunal provee:

A LO PRINCIPAL: Téngase por desistido del incidente de incompetencia, AL PRIMER OTROSI: por contestada la denuncia infraccional, AL SEGUNDO Y CUARTO OTROSIES: Téngase presente. AL TERCER OTROSI: Por acompañados, reitérense en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de autos, de fojas 23 y siguientes, con citación, acompañando en este acto el producto materia de la denuncia, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

La parte denunciada reitera la prueba documental ofrecida en el Tercer otrosí de su escrito de contestación a lo que el tribunal provee: por acompañados, en la forma ofrecida, custódiese en secretaria las muestras de productos.

PRUEBA TESTIMONIAL NO SE RINDE.

El tribunal, ante el allanamiento planteado y las pruebas rendidas hasta este momento, la contestación a la denuncia principalmente lo relacionado a la falta de reclamos de consumidores en relación a los hechos denunciados, los documentos acompañados y la voluntad manifestada respecto de adoptar medidas correctivas para dar cumplimiento cabal a la actual normativa.

y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local.

Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia tendría su origen en una situación puntual incluso atribuible a una mala manipulación, no necesariamente de responsabilidad directa de la denunciada ; sin embargo, este sentenciador atendiendo que tratándose de productos como el de autos, se debe propender a que hechos como los descritos no se repitan a futuro, tendiendo siempre a mantener a los consumidores informados respecto de las característica y condiciones de los productos, así como la peligrosidad de los

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

mismos, de forma que la denunciada adopte las medidas tendientes a corregir la situación descrita incorporando las indicaciones necesarias con la mayor seguridad posible, tal como lo describe el artículo 45 de la ley 19.496.

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

RESUELVO:

EN LO INFRACCIONAL:

HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **SC JOHNSON & SON CHILE LIMITADA**, representada por **JUAN MIGUEL DEMERGASSO**, al pago de una multa ascendente a 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículos 3 b), d) y 45 de la Ley 19.496, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza.

CAUSA ROL N° 63.063-2016-8

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

HUECHURABA, treinta de junio de dos mil dieciséis.

A solicitud de la parte denunciante y demandante, certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada.

CAUSA ROL N° 63.063-2016/8

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. M. ...', is written on the right side of the page.



NOMBRE	SC JOHNSON & SON CHILE LTDA.
DOMICILIO	AV. DEL VALLE 869 HUECHURABA
TRIBUTO	OTRAS MULTAS JPL (CON EXCEPCIÓN TRA

RUT	93240000-6
FOLIO	1044910
CAJERO	Arturo Rubio

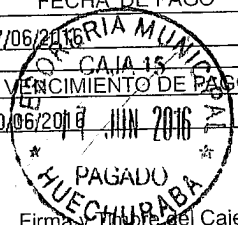
CAUSA ROL 63.063-2016-8 LEY DEL CONSUMIDOR

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

CUENTAS	VALOR
OTRAS MULTAS JPL (CON EXCEPCIÓN LEY	228165
SUB TOTAL	228.165
I.P.C. INTERESES	0 0
TOTAL A PAGAR	228.165

1. Valido únicamente con la firma y timbre del Cajero Municipal.
2. La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
3. Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
4. Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
5. Toda modificación de razón social, representante legal, socios, fusión, absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
6. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

UNIDAD GIRADORA	JUZGADO DE POLICIA LOCAL
FECHA DE EMISION	17/06/2016
FECHA DE PAGO	17/06/2016
VENCIMIENTO DE PAGO	30/06/2016 JUN 2016


 * PAGADO *
 Firma y Timbre del Cajero